

## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de **IZQUIERDA VERDE - IZQUIERDA UNIDA – INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS** presenta el siguiente escrito de reconsideración de la decisión de la Mesa de rechazo de nuestra solicitud de la tramitación de la Propuesta de Reforma de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi conforme a lo previsto en el artículo 137 y siguiente, con base a las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

1 - La Mesa decide en base al Artículo 31.1.5º tramitar por el procedimiento establecido en el apartado II de la resolución de 16 de Marzo, sin embargo esta resolución no fue redactada y tramitada al calor de las Reformas de Estatutos de Autonomía del apartado I, es decir Estatutos de Autonomía del 143 y por tanto de 136 del Reglamento, porque no ha estado en trámite ninguna reforma de Estatutos del 151, puesto que esta que se pretende tramitar en la actualidad es la primera que se va a realizar desde la aprobación de la Constitución y de nuestro Reglamento. Por tanto los Grupos Parlamentarios en el trámite de audiencia en la Junta de Portavoces lo hicieron profundizando en el trámite que se tenía encima de la Mesa en esa Legislatura: Reforma de Estatutos de 143.

2 - El artículo 32.2 que da soporte para la elaboración y aprobación de Resoluciones por la Presidencia habla de Interpretar el Reglamento en casos de duda o supliéndolo en caso de omisión, dos supuestos que en ningún caso puede hacer referencia al trámite del 137 del Reglamento, ni siquiera al del 145 del vigente Reglamento. En este caso la Resolución está modificando lo establecido el 137 del Reglamento y siguientes, que se había utilizado en el trámite de estos Estatutos, por tanto ha sido un precedente.

3 - La decisión de la Mesa lleva a un debate de Totalidad sin plazo para presentar esas enmiendas de Totalidad aplicando un criterio similar a las Proposiciones de Ley y confrontando en un tema tan sensible y transferido como la capacidad de autoorganizarse de las Comunidades Autónomas, sin dar oportunidad al diálogo e intercambio de opiniones previas cuando la tramitación de la propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi se debería realizar según lo previsto en los artículos 152.2 de la Constitución y 145 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, que se limitan a requerir que la reforma se realice conforme a las normas establecidas en el propio Estatuto de Autonomía y su aprobación mediante Ley Orgánica y no habla si esta Ley se logra a través de un Proyecto de Ley, que en ningún caso tendría trámite de Totalidad tras un plazo de enmiendas y la presentación argumentada de las mismas o una Proposición de Ley que tienen un trámite de Toma en consideración que en este caso denominados de Totalidad..

4 - La Mesa de la Cámara no ha estimado los criterios de oportunidad por el impacto social de la Iniciativa como argumentábamos en nuestra propuesta de Tramitación, que en nada choca con el reglamento, puesto que desde que se publica un Proyecto de Ley o una Proposición de ley nada impide que mientras se está en trámite de enmiendas y por tanto de debate de Totalidad se pueda constituir una ponencia que estudie los contenidos de la misma, de hecho hay precedentes parlamentarios de haber usado este camino con resultados positivos. Nuestro Grupo considera más ajustada la tramitación prevista en los artículos 137 y siguientes, toda vez que fue el procedimiento seguido en la tramitación de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, porque facilita y favorece un marco de diálogo y encuentro parlamentario entre las dos Cámaras representativas de la soberanía popular en los temas que le conciernen, así como la exposición de los motivos de acuerdo o desacuerdo al mismo por parte de los distintos Grupos Parlamentarios.

5 - La Mesa ni siquiera valora nuestra argumentación de trascendencia y singularidad del debate suscitado entorno al cauce procedimental que se debería seguir en esta Propuesta de Reforma de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi cuando nuestro Grupo solicita la aplicación de un artículo vigente del Reglamento y no derogado hasta que se apruebe en una nueva Ley orgánica el nuevo Reglamento y una Resolución interpretativa como la de 16 de Marzo de 1993 no puede derogar artículos vigentes en el texto legal del Reglamento máxime cuando además en el tiempo no tiene que ser más larga la tramitación que puede realizarse por procedimientos urgentes establecidos en el Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados  
Madrid, 20 de Enero de 2005

Fdo.: Gaspar Llamazares Ttrigo  
Presidente- Portavoz del G. P. IV-IU-ICV

Fdo.: Joan Herrera Torres  
Portavoz del G. P. IV-IU-ICV